Comodoro Rivadavia, 12 de febrero de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2801 -año 2006, caratulado: "N., L. D. – R. , F. M. s/ Robo simple en grado de tentativa" y,
CONSIDERANDO:
Que a fs. 121/123 vta. por Interlocutoria Nº 107/06 se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de L. D. N., debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo simple en grado de tentativa previsto y penado por los arts. 164, 42 y 44 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 14 de noviembre de 2004 en perjuicio de N. M. J. .
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 140/142 y el del Cuerpo de Delegados de fs. 136 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 143 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 144 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe aditarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a L. D. N. , nacido en San fernando del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca) el **-**-**, hijo de A. y de J. C., soltero –unido de hecho-, albañil, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle Fray Luis Beltrán N° ****, Pieza * del B° Las Gamelas de Km.3 de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1229... del 23/11/07 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo simple en grado de tentativa en calidad de autor (arts. 164, 42 y 44 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 14 de noviembre de 2004 en perjuicio de N. M. J. .--
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
3°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y continúen los autos según su estado por F. M. R. .
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: Martha CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 06/08